

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000085 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2041 del 2014, Decreto 4741 de 1995, RAS, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°000136 de 1994, el INDERENA, otorgó al municipio de Santo Tomas – Atlántico, Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario localizado a 3.5 Km. del municipio de Santo Tomas, sobre la margen derecha de la vía que comunica a Santo Tomas con el Municipio de Polonuevo para la disposición final de los residuos de los municipios de Santo Tomas y Sabangrande.

Que con la Resolución N°00738 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la cesión de la operación del Relleno Sanitario del Municipio de Santo Tomas, localizado a 3.5 km del municipio de Santo Tomas, sobre la margen derecha de la vía que comunica a Santo Tomas con el Municipio de Polonuevo, con un área de 7,546 hectáreas para la disposición final de los residuos de los municipios de Santo Tomas y Sabanagrande a la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., con Nit 802.019.747-6, con fundamento en el Contrato de Concesión N° 001-02005, celebrado entre el municipio Santo Tomas – Atlántico y la empresa en comento.

Que con el Radicado No. 0011555 del 23 de Diciembre de 2014, la señora Marbel Luz Mendoza Hernández, en calidad de representante legal de la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., con Nit 802.019.747-6, solicitó cesión de la licencia ambiental a favor de la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., otorgada con la Resolución N°00136 del 2004.

Que con Oficio de la Gerencia de Gestión Ambiental N° 0478 del 22 de enero de 2015, esta Entidad le requiere allegue la siguiente información: Certificado de Existencia y Representación Legal actualizada de la Cesionaria, Documento autenticado donde conste la respectiva cesión de derechos y obligaciones generados de la licencia ambiental, Documentos de identidad del representante legal de la Cesionaria, presentando la cedente de manera informal el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa cesionaria y el documento de acuerdo de voluntad entre las partes ASEO GENERAL S.A. E.S.P., Nit 802.019.747-6, calle 18 N° 19 – 45 Baranoa, representada por la señora Marbel Mendoza Hernández y el Cesionario INTERASEO S.A. E.S.P., con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Gómez Mejía, ubicada en la vía granabastos 800 mts Ciudad Salitre Antiguo Botadero de Soledad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

La Constitución Nacional consagra en el artículo 209, que la función administrativa, esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igual, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la Ley 1437 del 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagrado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000085 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”. Es esta Entidad Ambiental la encargada de dirimir la cesión en comento.

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: cito “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”; es así como el Artículo 9° del Decreto 2041 del 2014, señala la “Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

Analizado los documentos aportados, se considera pertinente aclarar que el contrato de cesión aportado es un documento privado que es obligación para las partes que intervienen en ella, se protocoliza ante notaría para que se convierta en público, y oponible a terceros, pero para iniciar sus actividades debe existir un pronunciamiento de la autoridad competente, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., pronunciarse sobre la cesión de la licencia ambiental y los permisos otorgados, es ella quien por Ley otorga o suspende los derechos y obligaciones que surgen del acto administrativo expedido, cito “la Resolución N°000000136 de 1994”, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 2041 del 2014. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Con base en el procedimiento antes señalado, es viable que el beneficiario de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental y los permisos ambientales, pueda cederlo a otra persona, lo que implica, una vez autorizado por esta Corporación Ambiental, es el cesionario el responsable ante esta Entidad Ambiental.

En consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a ceder las obligaciones y derechos que emanan de la Resolución N°000136 de 1994 y la Resolución N° 00738 de 2005, la cual otorgó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No- 000085 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

licencia ambiental a la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., con Nit 802.019.747-6, para la Operación de un Relleno Sanitario “Las Margaritas” ubicado en la carretera Santo Tomas – Polo nuevo a 3.5 km, margen izquierda, sector el Silbadero, y CEDERLA a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., Nit 819.000.939-1, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la normativa.

FUNDAMENTO JURIDICOS.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Decreto 2041 del 2010 reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

El Artículo 9° ibídem señala; *“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

En mérito de lo anterior, esta dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de la Licencia Ambiental, otorgado a través de la Resolución N° 000136 de 1994, y cedida a la Sociedad ASEO GENERAL S.A. E.S.P., con Nit 802.019.747-6, a favor de la CESIONADA Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Gómez Mejía, identificado con C.C N°71.714.983, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, es beneficiaria de la Licencia Ambiental, otorgada por esta Corporación y demás actos administrativos contenidos en el Expediente No.1909-054, la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Gómez Mejía, identificado con C.C N°71.714.983, la cual asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o. 000085 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO.”

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Gómez Mejía, identificado con C.C N°71.714.983, o quien haga sus veces deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N°1909-054.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 FEB. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP 1909-054.

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía. Profesional Universitario.)